



BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION " A " 3190

05/12/00

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular

RUNOR 1 - 411.

Información de las operaciones de cambio concertadas con intervención de los corredores de cambio. Texto ordenado.

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar el texto ordenado a la fecha de las normas dictadas por esta Institución que son de aplicación sobre el tema de la referencia.

También acompañamos cuadro indicativo del origen de las disposiciones incluidas en dicho ordenamiento.

El Anexo a la presente Comunicación se encontrará disponible en forma impresa y en el sitio de Internet del Banco Central de la República Argentina a partir del 11/12/00 (www.bcra.gov.ar), ingresando a la opción "Normativa" y luego a "Búsqueda de comunicaciones del BCRA".

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Raúl Omar Planes
Gerente de Mercado Abierto

Héctor O. Biondo
Subgerente General de Operaciones

ANEXO: 4 hojas

Con copia a las casas, agencias y corredores de cambio, corredores de bolsa, a las entidades no financieras emisoras de tarjetas de crédito en la modalidad de "sistema cerrado" y a los fiduciarios de fideicomisos financieros comprendidos en la Ley de Entidades Financieras.



B.C.R.A.	TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE INFORMACIÓN DE LAS OPERACIONES DE CAMBIO CONCERTADAS CON INTERVENCIÓN DE LOS CORREDORES DE CAMBIO
----------	--

-Índice-

Sección 1. Obligación de informar.

Sección 2. Alcance.

2.1. Operaciones comprendidas.

2.2. Conceptos.

2.3. Excepciones.

Versión: 1a.	Comunicación "A" 3190	Vigencia: 05.12.00	Página 1
--------------	-----------------------	-----------------------	----------



B.C.R.A.	INFORMACIÓN DE LAS OPERACIONES DE CAMBIO CONCERTADAS CON INTERVENCIÓN DE LOS CORREDORES DE CAMBIO
	Sección 1. Obligación de informar.

Los corredores de cambio están obligados a comunicar al Banco Central de la República Argentina en forma telefónica o por el medio alternativo que éste determine y con ajuste a estas normas, las operaciones en que intervengan inmediatamente después de su concertación.

Versión: 1a.	Comunicación "A" 3190	Vigencia: 05.12.00	Página 1
--------------	-----------------------	-----------------------	----------



B.C.R.A.	INFORMACIÓN DE LAS OPERACIONES DE CAMBIO CONCERTADAS CON INTERVENCIÓN DE LOS CORREDORES DE CAMBIO
	Sección 2. Alcance.

2.1. Operaciones comprendidas.

Los corredores de cambio deberán declarar a la Mesa de Operaciones de Cambio y de Mercado Abierto del Banco Central de la República Argentina las operaciones concertadas con su intervención, en tanto su importe sea igual o superior a un millón de dólares estadounidenses (u\$s 1.000.000.-) o su equivalente en otras monedas.

2.2. Conceptos.

Las declaraciones deberán comprender los datos de cada operación con respecto a:

2.2.1. Las partes que realizaron la operación.

2.2.2. Valor de liquidación.

2.2.3. Fecha de vencimiento para el caso de las operaciones a término.

2.2.4. Tipo de cambio.

2.2.5. Número de Boleto de Compra/Venta correspondiente asignado a las operaciones denunciadas por la Mesa de Operaciones de Cambio y de Mercado Abierto.

2.3. Excepciones.

La Mesa de Operaciones de Cambio y de Mercado Abierto podrá requerir a los corredores, cuando lo estime necesario, igual información respecto de las operaciones cuyo importe sea inferior al indicado en el punto 2.1., concertadas con su intervención.

Versión: 1a.	Comunicación "A" 3190	Vigencia: 05.12.00	Página 1
--------------	-----------------------	-----------------------	----------



B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES INCLUIDAS EN EL TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE INFORMACIÓN DE LAS OPERACIONES DE CAMBIO CONCERTADAS CON INTERVENCIÓN DE LOS CORREDORES DE CAMBIO
----------	--

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				Observaciones
Sección	Punto	Anexo	Com.	Cap./Anexo	Punto	Párrafo	
1.		único	"A" 90	XVI	2.11.9		
2.	2.1.		"A" 1583		2.1.4		Modificado por la Com. "A" 2271
2.	2.2.		"A" 2271			2°	Incluye aclaraciones interpretativas
2.	2.3.		"A" 2271			3°	